

habido mas sincera adhesion al Sumo Pontífice, mas amor real á la Iglesia, mayores sacrificios para el lustre de la Santa Sede. Sin embargo, en las cuestiones de materia mixta, en los asuntos medio espirituales y medio temporales, se pusieron ciertas reservas, ciertas condiciones, especialmente en lo que toca á la promulgacion de las leyes eclesiásticas, y si era evidente que el poder temporal no podia arrogarse el derecho de hacer ni de cambiar esas leyes, pues no ha recibido la mision apostólica, ni se le dijo á él: «Id y enseñad á todas las naciones; quien os escucha me escucha, quien os desprecia me desprecia;» si un gobierno católico, decimos, no podia abrigar tal pretension, en cambio tenia otra, y era la de no dejar penetrar en el país de su jurisdiccion sino las leyes que le convinieran, y de negar la entrada á las demás sin aparentar por ello rechazarlas ni reprobarlas. Establecióse, pues, una especie de aduana espiritual que despues de examinar los decretos, las bulas, las constituciones de los Papas, dejábalas penetrar en Francia ó las impedía el paso segun el capricho de los reyes, y esto se hacia en favor de las llamadas libertades de la Iglesia galicana, libertades que por lo general interesaban muy poco al clero, que nunca habia reportado de ellas grandes beneficios; pero á las que el Gobierno se mostraba muy adicto en sus relaciones con Roma, en cuanto le permitian no aceptar de la Santa Sede sino aquello que le convenia. Jamás, repetimos, se manifestó tal oposicion en lo referente al dogma y á la moral; respecto de esos puntos fundamentales que tocan á la fe, la Francia mostróse siempre sumisa y fiel, pero en las otras materias discutía, protestaba, y ponía mas ó menos condiciones. Así, por ejemplo, los decretos del concilio de Trento sobre disciplina no han sido aun promulgadas legalmente en nuestro país, aun cuando haya sido aceptado sin reserva todo lo demás.

Semejante situacion respecto de la Santa Sede envolvia una gran inconsecuencia, y por esto no pudo sostenerse en la práctica, como no puede sostenerse aquello que es inconsecuente. Por eso las medidas á que dió origen, aunque mantenidas por las leyes civiles y por el Gobierno, han caído casi en desuso combatidas por el sentido comun, por el

sentimiento religioso y por la conciencia de los pueblos.

La promulgacion de las leyes eclesiásticas en Francia se hacia del modo siguiente: las bulas ó los decretos de los Papas eran enviados al parlamento con una cédula del rey, á fin de que fueran registrados; si se negaba el registro, la bula no era recibida en el reino, y no podian los obispos anunciarla ni aplicarla; en el caso contrario resultaba un nuevo inconveniente, á saber: la bula registrada se convertia por ese mero hecho en ley del Estado, y de ahí nacia el grave hecho de mezclarse las cosas espirituales y las temporales. Revestidas de la sancion política las leyes eclesiásticas que regulan la fe, la moral y la disciplina, las infracciones de las mismas habian de ser perseguidas por el Estado como todas las demás, y de esto resultaba que eran doblemente castigadas, espiritualmente por la Iglesia y materialmente por la jurisdiccion temporal. La aplicacion de la pena civil podia llevar consigo violencias que la Iglesia no imponia, y que sin embargo refluian sobre ella en la opinion pública, á causa de la mixtion de ambas penas, lo cual el pueblo no podia distinguir. Así, á un hombre condenado por hereje, la Iglesia no le imponia otra pena que excluirle de su comunión, al mismo tiempo que siendo la herejía un delito político, el hereje era juzgado por los tribunales civiles, y caía bajo la vindicta del brazo secular, que podia pesar sobre él con todos sus rigores. Así se explica y eso era la Inquisicion.

No me detendré en las libertades de la Iglesia galicana, terreno candente que sin embargo va enfriándose, á Dios gracias, y que espero que muy pronto no quemará á nadie. Al explicar su origen ó su razon de ser, hemos juzgado de su valor; si bien ha de reconocerse que entre esas libertades, que jamás han sido bien definidas, habia usos respetables por su antigüedad y medidas razonables que en su aplicacion han dado lugar á muchas dificultades y controversias, de que se aprovecharon las pasiones y los intereses. Es fuerza confesar tambien que la oposicion verdaderamente galicana estuvo siempre profundamente adherida á la Santa Sede, y que si á veces abrigó pretensiones mezquinas, si en ciertas materias no usó el mejor proceder, en cambio al ser

atacadas la fe y la unidad de la Iglesia, se agrupó con amor junto al Vicario de Cristo, derramando su sangre en testimonio de su fidelidad.

Esas pretendidas libertades de la Iglesia galicana, casi inútiles para la Iglesia de Francia, eran muy apreciadas por el poder temporal, deseoso de dominar en los asuntos eclesiásticos. Cuando por orden de Luis XIV la Asamblea de 1682 quiso definir esas funestas libertades, y cuando un hombre como Bossuet se esforzó en reunir las en cuatro artículos indignos de su fama, que se vió en la imposibilidad de defender, la cuestion se empeñó mas que nunca, y la lucha se hizo mas cruel. Para colmo de desgracia, sirvieron de enseña ó de bandera á cuantos hacian la guerra á la Religion, abierta ó secretamente, parlamentos, letrados y filósofos. En aquel tiempo era de buen gusto atacar ó á lo menos poner en duda el Cristianismo: existia una conjuracion tácita para destruirle; y aun cuando los soberanos de Francia no lo deseaban, aun cuando eran por lo general cristianos fieles y católicos celosos, tenian la desgracia de ser reyes, y érales difícil matenerse en la justicia, en la moderacion, en la verdad, porque el poder ensoberbece, y la adulacion que le rodea califica de injusticia todo límite que á él se ponga, considera toda oposicion como una injuria. Y si el rey se llama Luis XIV, si treinta años de triunfos y de gloria le han convertido á los ojos del mundo en el rey por excelencia, de modo que ningun príncipe, ningun pueblo en Europa se atreva á agitarse sin su permiso, se comprenderá que en su lucha con el Papa tomara fácilmente sus pretensiones por derechos, y cuánto habia de costar á su orgullo ceder, por poco que fuera. Cedió sin embargo, porque todo poder humano se estrella contra el poder establecido directamente por Dios á quien representa en la tierra, y que así por este título como por la mano que le fundó y le sostiene, es inmutable y eterno. En él todo se quebranta, porque está cimentado en la peña de la palabra divina; á pesar de las tempestades que rugen á su alrededor, á pesar de las embravecidas olas que azotan incesantemente su pié, permanece inexpugnable en su base en medio de la espuma que levantan, y que puede á lo mas mancharle, y desde

allí mira pasar la tormenta sin ofuscar la serena luz que desde su altura contempla. Tal es el poder que no reconoce igual en el mundo; mas que todos débil materialmente, vémosle hoy lo mismo que en todos los siglos, al paso que mas fuerte moralmente que cuantas instituciones ha inventado el hombre, desafia en su debilidad las violencias del mundo, impotentes siquiera para conmoverle. La Iglesia, lo mismo que su divino Fundador, triunfa por la paciencia; para vencer, espera á que la iniquidad se destruya á sí misma, *donec transeat iniquitas*.

He dicho ser inconsecuente la posicion tomada por el poder temporal respecto del poder espiritual; pero á pesar de todo continuamos todavía en el mal camino. Aun hoy no puede publicarse en Francia una bula del Papa sin pasar antes por el Consejo de Estado, siendo así que nuestros actuales consejeros de Estado son aun menos teólogos que los parlamentos antiguos. Estos tenian cuando menos consejeros clérigos que habian hecho estudios eclesiásticos; pero en nuestro Consejo actual no hay nadie que conozca á fondo la ciencia sagrada y los asuntos de la Iglesia, ignorancia fatal cuando se debe discutirlos y tomar resoluciones sobre ellos. Impedir la publicacion de una ley eclesiástica cuyo fondo no puede siquiera juzgarse es una grave anomalía: reconócese que solo la Santa Sede tiene derecho para hacerla, y que con su registro nada se añade á su validez; mas preténdese ser juez de la oportunidad de ella, del efecto que producirá en el pueblo, y bajo ese concepto créese facultada la autoridad temporal para suspender su ejecucion; pero ¿no son los obispos mas competentes en tales materias? Mejor que nadie conocen el estado religioso de las poblaciones, y se hallan en disposicion de apreciar con mayor seguridad si las prescripciones de Roma pueden convenir ó no á sus diocesanos. Sin embargo, en el fondo la cuestion es distinta; para el gobierno temporal trátase simplemente de tomar precauciones contra la llamada influencia clerical, desde el Papa hasta el cura de la mas insignificante parroquia.

La publicidad, empero, se ha hecho tan fácil en nuestros dias, que no existe medio para impedir la, y como es natural,

al llegar á Francia una bula del Papa no necesita llamar á la puerta del Consejo de Estado para penetrar en el país; antes de que el Consejo la haya visto y juzgado, publicanla los periódicos, á pesar de lo cual no pueden los obispos ponerla en ejecucion, é incurriria en cierta pena aquel que lo practicase sin el registro prévio del Consejo de Estado. Probablemente seria emplazado y condenado por *causa de abuso*; y aun cuando no comprenda muy bien lo que esto significa, sé positivamente que semejante causa no produce efecto alguno, viniendo á ser un medio de pura oposicion contra el poder espiritual. Esa oposicion se ejerce en la actualidad de un modo mas suave, mas templado, y sin embargo subsiste aun entre ambos poderes como un resto de contradiccion que fermenta; el poder temporal muestra cierta desconfianza, y el poder espiritual, forzoso es decirlo, no abriga tampoco una completa confianza. Existe entre ellos la paz, pero una paz recelosa y casi armada; usan de corteses maneras entre sí, porque han de vivir juntos, pero no hay seguridad en una ni en otra parte.

Semejante lucha no terminará jamás, en cuanto está en la naturaleza de las cosas. Al concluir esta materia acúdeme una curiosa observacion, y es que los reyes de Francia han hecho respecto de los Papas lo mismo que los parlamentos hicieron contra ellos. Al dictar el soberano una ley, habia de ser promulgada antes de ser puesta en ejecucion, y para ello remitíala el rey al registro del parlamento, corporacion que no tenia mas competencia que recibir la ley y publicarla; el registro nada añadía á la validez de la ley, tanto que si lo negaba, el rey prescindía de él, y celebrando lo que se llamaba *un lit de justice*, dejaba sin efecto la oposicion. Lo mismo absolutamente practicaron los reyes respecto de la Santa Sede: las bulas, los decretos de los Papas debian de ser registrados para la promulgacion, y aun cuando esa formalidad nada añadía á su validez, insistieron siempre en ella, á fin de tener en jaque al poder pontificio, debilitar su influencia y en caso necesario resistirle.

Otro punto hay en discusion que interesa principalmente al clero: muy poco diré sobre él, porque no es conveniente tratar semejantes cuestiones, y porque hablando de asun-

tos tan delicados es muy fácil lastimar á alguna de las dos partes. No soy galicano, si bien respeto las tradiciones galicanas, no las de los reyes y parlamentos, pero sí las de los obispos y del clero de Francia. La cuestion á que ahora me refiero tiene por objeto las decisiones de las congregaciones romanas.

Las congregaciones romanas son una especie de Consejo de Estado, de consulta para las materias eclesiásticas, y á ellas son remitidos por el Papa todos los asuntos y las cuestiones relativas á la disciplina, á la liturgia, á los escritos contrarios á la fe ó á la moral, á las herejías, en una palabra, á cuanto ocurre en el gobierno de la Iglesia y de las iglesias. Dichas congregaciones, muy numerosas, se componen de cardenales, de prelados y de sábios teólogos, y sus decisiones son notificadas á aquellos que las han consultado si se trata de asuntos especiales, y á todo el orbe católico si interesan á la Iglesia entera. En ciertos países, empero, se les ha negado la calidad de leyes, bajo el pretexto de que las congregaciones no tienen por sí mismas autoridad ni jurisdiccion; de que son simplemente el Consejo de Estado del Papa, y por lo tanto, de que sus decisiones, por respetables que sean, no pueden tener un carácter obligatorio. Esto es una razon, no hay duda; encuéntranse razones por todo y para todo, pero ha venido á quedar destruida por medio de una simple formalidad. Siempre que el Papa firma las declaraciones de las congregaciones, no queda duda posible; el Pontífice ha hablado. En ese caso la congregacion es un cuerpo deliberativo que propone su dictámen al Papa: el Papa con su firma le adopta, y desde entonces la decision, que emana de la autoridad suprema, tiene fuerza de ley.

Además las discusiones de esa naturaleza son siempre funestas en cuanto tienden á dividir á la gran familia católica, y si bien la divergencia no versa sobre el dogma, sobre la moral ni sobre los puntos fundamentales, sin embargo, aun en lo demás es preciso en lo posible armonizarse, unirse, y sobre todo vivir en paz. Los altercados entre las familias no reconocen su origen en las cosas graves sino en las de poca monta; la tempestad se forma de un punto imper-

ceptible; entre el enojo y la irritacion pronúnciase una palabra en tono algo mas elevado de lo regular; el corazon rebosa y deja salir el veneno que le agita; las cosas van de mal en peor, y acábase cási siempre por una profunda disension.

Otro tanto sucede en las naciones y puede suceder en la Iglesia; con poco hay bastante para producir una tormenta. He dicho que la Francia es el país donde semejantes disensiones han tenido mayor vivacidad, y á esto ha de atribuirse que las opiniones que acabo de indicar, no de explicar, se designen en todas partes con el nombre de galicanismo, en cuanto realmente en Francia han sido formuladas con mas exactitud y sostenidas con mayor insistencia. No se crea por esto que la Francia sea el país menos adicto á la Santa Sede, y el mejor dispuesto para desconocer sus prerogativas y sus derechos: la oposicion galicana ha estado por lo general mas en las palabras que en los hechos; los franceses son por amor propio, por vanidad, amigos de disputas. Convencidos de que tienen mas talento que los demás, no gustan de que se les sujete á una manera de ver, á reglas de conducta; quieren poner en todo algo de su cosecha, y las mas de las veces lo estropean. En el fondo, empero, no existe pueblo mas católico, mas obediente á la Santa Sede, que haya dado á esta mayores pruebas de afecto en todas épocas, que haya realizado mas sacrificios en su favor; testimonio de ello el título de hijo primogénito de la Iglesia conferido á nuestros reyes, título que recientemente ha reclamado el poder que nos gobierna.

Esto no obstante, al llegar una bula del Papa hácese lo mismo que antes; el Consejo de Estado la examina, y decide si puede ser publicada sin peligro, siempre con las protestas y reservas habituales por lo que toca á los usos y á las libertades de la Iglesia galicana. No se abandona esa miseria secular; pero si la Iglesia romana está en peligro, si la autoridad del Sumo Pontífice se ve amenazada por las malas pasiones de la impiedad y de la revolucion, nosotros somos quienes corremos en su auxilio y quienes defendemos la silla de Pedro: nosotros abrimos de nuevo al Papa las puertas de Roma, nosotros le restablecimos en su trono, en

una época en que ni siquiera sabíamos lo que éramos en nuestro país. Republicanos sin saber por qué y á pesar nuestro, fuimos á Italia para derribar á la república que habia derrocado á Su Santidad, combatimos con republicanos para restablecer al Papa! ¡Maravilloso espectáculo! Tambien entonces cumplimos sin sospecharlo una mision providencial; otra vez pudo decirse *gesta Dei per Francos*, los designios de Dios realizados por los francos. Aun somos aquellos francos de que se sirve Dios para descargar sus golpes, que cambian la faz del mundo; esperemos, pues, que nos perdonará nuestras debilidades é imprudencias á causa de las grandes cosas que por nosotros obra. En la última circunstancia ofrecimos un ejemplo á todos los pueblos católicos y desmentimos á los enemigos de la Iglesia; lo mismo que al ser arrebatado de Roma el Sumo Pontífice á principios de este siglo, dirian: «Todo ha terminado, la gran Babilonia «ha caido;» pero la gran Babilonia volvió á levantarse, otra vez se ha levantado ahora, y así sucederá hasta el fin de los tiempos, porque Aquel que fundó la Iglesia le dijo: Estaré contigo hasta la consumacion de los siglos. Con ella está, y sea cual fuere la debilidad física de esa soberanía espiritual, vémosla fuerte por otra fuerza, fuerte por su debilidad, como dijo san Pablo de sí mismo.

Júzguese ahora lo que valen esas declamaciones que se leen en ciertos periódicos, que hasta se oyen á veces en las asambleas de los pueblos ó en los consejos de los reyes. Dícese que el Sumo Pontífice es un soberano extranjero, y que por lo tanto seria expuesto y vergonzoso recibir sus decretos sin fiscalizacion y sin reserva. ¡Ah! el Papa, el Vicario de Jesucristo, el Sumo Pontífice, el Padre comun de los fieles, un soberano extranjero! Creemos que se nos confesará que como poder temporal no es peligroso, no hay por qué temerle: á ser un soberano como otro cualquiera, ¿créese que el Estado intervendria en sus prescripciones? ¿Acaso se cuida poco ni mucho de las que dicta el duque de Módena ó la duquesa de Parma? El Papa es el soberano de las almas, Roma es la capital del orbe católico y por lo mismo la patria de todos los católicos. Cuantos han estado en ella pueden decirlo; el católico que tiene fe en su corazon no se siente

allí extranjero. Por esto el Papa no es extranjero en Francia así como nosotros no lo somos en Roma; así en París como en Roma está en su reino, porque es el jefe de la autoridad espiritual que se extiende sobre el mundo entero.

Los enemigos del poder temporal de los Papas, aquellos que quisieran despojarle de él, dicen también: «¿Cómo se llama soberano al que no puede defenderse á sí mismo? Si los austríacos ó los franceses parten, el Papa tendrá que huir el día siguiente.» Así ha sucedido siempre, porque el Papa no es un soberano como los demás; jefe de la Religión ó pontífice máximo, vicario de Jesucristo en la tierra, hállase investido de la soberanía espiritual sobre las almas, y esta no conoce límites en el espacio ni en el tiempo; pero su posición espiritual necesita de una posición independiente. No puede estar á merced de los reyes de la tierra, y por eso ha de haber un lugar, un país, que no reciba más leyes que las suyas, y donde pueda libremente ejercer su autoridad. Esta es la razón por que ha de existir un Estado de la Iglesia; pero como ese Estado, por razón de su mismo destino, será siempre débil contra sus enemigos exteriores ó interiores, toca á las naciones católicas afirmarle y defenderle contra todos por medio de una cooperación común, á fin de asegurar el ejercicio de su gobierno espiritual, tan necesario al mundo. Hasta que los tratados hayan determinado semejante cooperación, verifícase de hecho en razón de las circunstancias por medio de ocupaciones militares, irregulares, pero indispensables.

No juzguemos con ligereza de instituciones consagradas por los siglos. Á ser el poder temporal de los Papas una usurpación ó un abuso, débil como es, habría desde mucho tiempo desaparecido; luego ha de convenirse en que tiene su razón de ser en el plan divino de la Iglesia. Por eso subsistirá siempre, suceda lo que suceda, bajo esta ó la otra forma.

CAPÍTULO XV.

LA COSTUMBRE EN LA LEGISLACION.

Autoridad de la costumbre en la legislación. — Leyes no escritas. — Consideraciones precisas para que la costumbre se convierta en ley. — Las leyes humanas, ya eclesiásticas, ya civiles, obligan en conciencia. — Pruebas tomadas de la autoridad y de la razón.

Hemos dicho que las leyes se establecen, primero por un decreto de la autoridad suprema, sea cual fuere, y luego por la promulgación.

La soberanía en principio procede de Dios como todo poder, como toda verdad, como toda justicia; mas para constituirse y entrar en ejercicio, para ser atribuida á un hombre ó á una corporación, necesita del consentimiento de los individuos. El pueblo no es dueño de la soberanía, porque no la ha creado: nace por sí misma, espontáneamente, así que una sociedad se establece; del mismo modo que al formarse un hombre nace una cabeza para dirigir el organismo, que al aparecer el hombre nace una voluntad para dirigir sus facultades; del mismo modo que al fundarse una familia, hace la naturaleza un padre, sin que la familia se constituya.

Además de esa primera condición, que es fundamental, existe otra, la promulgación. La ley no produce efecto si no ha sido promulgada, y hemos explicado las condiciones de la promulgación, así en las leyes civiles como en las eclesiásticas. Tócanos ahora explicar una nueva fuente de la ley, fuente distinta de la primera por su origen, pero que viene luego á confundirse con ella, en cuanto no puede adquirir fuerza legal, sin que la autoridad confirme sus efectos. Hablamos de la costumbre.

Según la jurisprudencia romana, es la costumbre cierto derecho instituido por el uso que hace las veces de ley, cuando esta no existe. «*Consuetudo est jus quoddam moribus institutum, quod pro lege usurpatur ubi deficit lex.*» Las

